

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0196-2016-UNAM
Moquegua, 17 de Febrero del 2016

Visto la Carta N° 003-2016-RNTF-LIC, del mes de Abril del 2015; Informe Legal N° 149-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 22 de Junio del 2015; Informe N° 819-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 11 de Diciembre del 2015; Informe N° 863-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 18 de Diciembre del 2015; Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de Enero del 2016; Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de Enero del 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Carta N° 003-2016-RNTF-LIC, suscrito por el Lic. Roger Ticona Flores solicita reconsideración a la Carta N° 001-2015-RNTF-LIC, documento con el que inicialmente solicitó renunciar a la Universidad Nacional de Moquegua, ello a que habría sido desplazado internamente sin considerar el nivel de formación profesional que ostenta;

Que, conforme se tiene del Informe N° 013-2015-UR/ORH/CO-UNAM, de la Oficina de Recursos Humanos, el mencionado ingresó por concurso público mediante Resolución C.O. N° 167-2008-UNAM, a partir del 18 de Diciembre del 2008, en el Grupo Ocupacional de Profesional, Cargo Clasificativo de Relacionista Público III y Nivel Remunerativo de F2, quien a partir del 08 de Enero del 2015 no registra asistencia; asimismo, por la naturaleza misma de la plaza y condición de los trabajadores de la UNAM, se entiende que no ha sido dispuesta la referida plaza;

Que, el artículo 41° del D.S. N° 005-90-PCM, es la norma jurídica aplicable a la solicitud de reintegro, la Que establece los siguientes requisitos a ser considerados:

- i) El solicitante debe haber estado dentro de la carrera administrativa
- ii) La solicitud debe presentarse dentro de los dos años posteriores al cese, en cuyo caso no se requiere de concurso público
- iii) Debe existir necesidad institucional
- iv) Existencia de plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento de cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso
- v) No existir impedimento legal o administrativo en el ex servidor

Que, como es de saber, no se requiere de autorización legal para cubrir plazas presupuestadas por la modalidad de reintegro a la carrera administrativa, sino solamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 41° del D.S. N° 005-90-PCM, los cuales deberán ser evaluados oportunamente por la entidad antes de pronunciarse respecto del pedido de reintegro;

Que, con Informe Legal N° 149-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 22 de Junio del 2015, el Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin, Asesor Legal - UNAM, concluye que resulta procedente disponer el reintegro del Lic. Roger Nilton Ticona Flores, a su condición de servidor administrativo contratado de naturaleza permanente, en el Grupo Ocupacional de Profesional, Cargo Clasificativo de Relacionista Público III y Nivel Remunerativo F2, del cual deberá disponerse en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, con Informe N° 819-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 11 de Diciembre del 2015, el Dr. José Luis Morales Rocha, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sugiere que el caso de reincorporación del Lic. Roger Nilton Ticona Flores como trabajador contratado pase al pleno de la Comisión Organizadora para su aprobación o denegación;

Que, con Informe N° 863-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 18 de Diciembre del 2015, el CPC. Epifanio Loayza Bravo, Director General de Administración, remite al Dr. Osvaldo Napoleón Ramos Chumpitaz, Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM, el Informe N° 819-2015-ORH/DIGA/UNAM, de fecha 11 de Diciembre del 2015, de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual sugiere que el caso de reincorporación del Lic. Roger Nilton Ticona Flores como trabajador contratado pase al pleno de la Comisión Organizadora para su aprobación o denegación;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0196-2016-UNAM
Moquegua, 17 de Febrero del 2016

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 26 de Enero del 2016, se acordó por UNANIMIDAD; aceptar la reconsideración a la renuncia presentada por el Lic. Roger Ticona Flores, en consecuencia se autoriza su reincorporación.

Estando a los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, contenido en el acuerdo N° 016-2016;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, la reincorporación del **LIC. ROGER NILTON TICONA FLORES**, a su condición de Servidor Administrativo contratado de naturaleza permanente, en el Grupo Ocupacional de Profesional, Cargo Clasificativo de Relacionista Público III y Nivel Remunerativo F2.
- 2° **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Moquegua, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL